



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

Córdoba  
Entre todos

## 1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIX - TOMO DLIV - Nº 53  
CORDOBA, (R.A.), LUNES 21 DE MARZO DE 2011

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

### PODER LEGISLATIVO

## Obra: "Avenida de Circunvalación"

*Tramo: Avenida Spilimbergo - Ruta Provincial Nº E-53.*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
SANCIONA CON FUERZA DE

**Ley: 9906**

**ARTÍCULO 1º.-** Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación para la ejecución de la Obra "Avenida de Circunvalación - Tramo: Avenida Spilimbergo - Ruta Provincial Nº E-53", el inmueble sito en Barrio los Boulevares, Departamento Capital, con una superficie total a ocupar de trescientos sesenta y un metros cuadrados con noventa y dos decímetros cuadrados (361,92 m2), que se describe en el Plano de Mensura e informe que se adjunta, compuesto de tres (3) fojas útiles, formando parte integrante de la presente Ley, y cuyo antecedente registral figura inscripto en Dominio: Matrícula Folio Real Nº 101.247 (11), Propiedad Nº 1101-1835941/1. La presente declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación del referido inmueble se gestionó en la Dirección Provincial de Vialidad bajo expediente Nº 0045-015319/2010.

**ARTÍCULO 2º.-** El Ministerio de Finanzas dispondrá lo pertinente a fin de reflejar presupuestariamente lo especificado en el artículo 1º de la presente Ley.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

*DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.*

SERGIO SEBASTIÁN BUSSO  
PRESIDENTE PROVISORIO  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

**Decreto Nº 307**

Córdoba, 14 de marzo de 2011

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9906, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA  
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
SANCIONA CON FUERZA DE

**Ley: 9907**

**ARTÍCULO 1º.-** Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación para la ejecución de la Obra "Avenida de Circunvalación - Tramo: Avenida Spilimbergo - Ruta Provincial Nº E-53", el inmueble sito en Barrio los Boulevares, Departamento Capital, con una superficie total a ocupar de quinientos cuarenta y nueve metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados (549,04 m2), que se describe en el Plano de Mensura e informe que se adjunta, compuesto de tres (3) fojas útiles, formando parte integrante de la presente Ley, y cuyo antecedente registral figura inscripto en Dominio: Matrícula Folio Real Nº 101.246 (11), Propiedad Nº 1101-1835940/2. La presente declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación del referido inmueble se gestionó en la Dirección Provincial de Vialidad bajo expediente Nº 0045-015320/2010.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
SANCIONA CON FUERZA DE

**Ley: 9921**

**ARTÍCULO 1º.-** Créase en la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Villa Carlos Paz, un Juzgado con competencia en lo Civil, Comercial, Conciliación y Familia.

**ARTÍCULO 2º.-** El Tribunal Superior de Justicia determinará la estructura del Juzgado al que se hace referencia en la presente Ley, así como la forma y modalidad con que se distribuirán o reasignarán las causas que se encuentran en trámite en el Juzgado actualmente competente.

**ARTÍCULO 3º.-** El Poder Ejecutivo realizará los ajustes presupuestarios que fueren necesarios a los efectos del cumplimiento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

*DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.*

HÉCTOR OSCAR CAMPANA  
VICEGOBERNADOR  
PRESIDENTE  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

**Decreto Nº 326**

Córdoba, 15 de marzo de 2011

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9921, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

Dr. LUIS EUGENIO ANGULO  
MINISTRO DE JUSTICIA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

Envíenos su publicación por MAIL a: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)  
[boletinoficialweb@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialweb@cba.gov.ar)

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: [www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)

SUMARIO

PRIMERA SECCIÓN  
GOBIERNO ..... PÁGS. 1 A 5

SEGUNDA SECCIÓN  
JUDICIALES ..... PÁGS. 6 A 27

TERCERA SECCIÓN  
CIVILES Y COMERCIALES ..... PÁGS. 28 A 35

CUARTA SECCIÓN  
OFICIALES Y LICITACIONES .... PÁGS. 35 A 48

VIENE DE TAPA  
LEY 9907

**ARTÍCULO 2°.-** El Ministerio de Finanzas dispondrá lo pertinente a fin de reflejar presupuestariamente lo especificado en el artículo 1° de la presente Ley.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

*DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.*

SERGIO SEBASTIÁN BUSO  
PRESIDENTE PROVISORIO  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

### Decreto N° 308

Córdoba, 14 de marzo de 2011

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9907, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA  
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
SANCIONA CON FUERZA DE

### Ley: 9908

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación para la ejecución de la Obra "Avenida de Circunvalación - Tramo: Avenida Spilimbergo - Ruta Provincial N° E-53", el inmueble sito en Barrio los Boulevares, Departamento Capital, con una superficie total a ocupar de trescientos treinta y ocho metros cuadrados con diecinueve decímetros cuadrados (338,19 m2), que se describe en el Plano de Mensura e informe que se adjunta, compuesto de tres (3) fojas útiles, formando parte integrante de la presente Ley, y cuyo antecedente registral figura inscripto en Dominio: Matrícula Folio Real N° 101.248 (11), Propiedad N° 1101-1835942/9. La presente declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación del referido inmueble se gestionó en la Dirección Provincial de Vialidad bajo expediente N° 0045-015318/2010.

**ARTÍCULO 2°.-** El Ministerio de Finanzas dispondrá lo pertinente a fin de reflejar presupuestariamente lo especificado en el artículo 1° de la presente Ley.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

*DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.*

SERGIO SEBASTIÁN BUSO  
PRESIDENTE PROVISORIO  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

### Decreto N° 309

Córdoba, 14 de marzo de 2011

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9908, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA  
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
SANCIONA CON FUERZA DE

### Ley: 9909

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación para la ejecución de la Obra "Avenida de Circunvalación - Tramo: Avenida Spilimbergo - Ruta Provincial N° E-53", el inmueble sito en barrio Cerro de las Rosas Residencial, Departamento Capital, con una superficie total a ocupar de trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados con cincuenta y un decímetros cuadrados (345,51 m2), que se describe en el Plano de Mensura e informe que se adjunta, compuesto de tres (3) fojas útiles, formando parte integrante de la presente Ley, y cuyo antecedente registral figura inscripto en Dominio: Matrícula Folio Real N° 167.740 (11), Propiedad N° 1101-1835943/7. La presente declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación del referido inmueble se gestionó en la Dirección Provincial de Vialidad bajo expediente N° 0045-015321/2010.

**ARTÍCULO 2°.-** El Ministerio de Finanzas dispondrá lo pertinente a fin de reflejar presupuestariamente lo especificado en el artículo 1° de la presente Ley.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

*DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.*

SERGIO SEBASTIÁN BUSO  
PRESIDENTE PROVISORIO  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

### Decreto N° 310

Córdoba, 14 de marzo de 2011

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9909, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA  
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO de GOBIERNO

### Resolución N° 15

Córdoba, 15 de marzo de 2011

**VISTO:** el Expediente N° 0182-028415/2011 en el que la Jefatura de Policía de la Provincia, solicita autorización para efectuar una Licitación Pública, a fin de contratar la adquisición de Cien (100) Vehículos 0Km, Tipo Sedan cuatro puertas, tricuerpo con baúl, con destino a la Policía de la Provincia de Córdoba, Dependiente del Ministerio de Gobierno.

#### Y CONSIDERANDO:

Que se incorpora en autos la solicitud formulada por dicha Jefatura de Policía de la Provincia, propiciando dicha contratación.

Que la Jefatura de División Transporte fundamenta la presente adquisición en estrictas razones de seguridad, consignando que la incorporación de los rodados permitirá incrementar la flota automotor de la Institución Policial, con lo cual se ampliarán las tareas operativas y de prevención en el ámbito de la Capital, como en el Interior Provincial.

Que se incorporan los Pliegos de Condiciones Generales, Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.

Que se adjunta Nota de Pedido N° 2011/000060, por el monto total de Pesos Siete Millones Ciento Sesenta Mil (\$ 7.160.000,00), importe en que se estima ascenderá la presente contratación.

Que la presente convocatoria a Licitación Pública, deberá ser publicada en el Boletín Oficial durante cinco (5) días de conformidad a las previsiones del Art. 19 de la Ley Normativa de Ejecución de Presupuesto N° 5901, T.O. Ley 6.300.

Que la gestión que por estos actuados se promueve, encuadra en las disposiciones del artículo 13 inc. a) de la Ley de Ejecución de Presupuesto N° 5901 (T.O. por Ley 6.300), y los pliegos acompañados resultan ajustados a las previsiones del punto 2.1 del Decreto N° 1882/80, Régimen de Contrataciones de la Ley de Contabilidad Provincial.

Por ello, normativa legal precitada, las previsiones del Art. 13 inc. b) de la Ley de Ejecución de Presupuesto N° 5901, el valor índice Uno (01) que fija el artículo 29 de la Ley N° 9873 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno N° 008/2011,

#### EL MINISTRO DE GOBIERNO RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** AUTORIZÁSE el llamado a Licitación Pública, a fin de contratar la adquisición de Cien (100) Vehículos 0Km, Tipo Sedan cuatro puertas, tricuerpo con baúl, con destino a la Policía de la Provincia de Córdoba, en base a los Pliegos de Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que como Anexo I (18 folios), Anexo II (4 folios) y Anexo III (2 folios), respectivamente se acompañan y forman parte del presente decreto, fijando a su efecto lugar, fecha y hora.

**ARTÍCULO 2°.-** AUTORIZÁSE a la Dirección de Logística y Administración de la Policía de la Provincia a fijar la fecha del presente llamado y a determinar día y hora de apertura de sobres.

**ARTÍCULO 3°.-** IMPÚTASE la suma de Pesos Siete Millones Ciento Sesenta Mil (\$ 7.160.000,00) que se estima invertir en la presente licitación, a Jurisdicción 1.10, Programa 125-000, Partidas 11.02.06.00 -Medios de Transporte de y para Seguridad- del Presupuesto Vigente, conforme lo indica la Policía de la Provincia en su Nota de Pedido N° 2011/000060.

**ARTÍCULO 4°.-** EFECTUENSE las publicaciones de Ley en el Boletín Oficial de la Provincia durante cinco (05) días, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 5901 (t.o.- por Ley N° 6300 y modificatorias), e INSERTESE en el sitio web oficial del Gobierno de la Provincia [www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar)

**ARTÍCULO 5°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Logística y Administración de la Policía de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CARLOS CASERIO  
MINISTRO DE GOBIERNO

## DIRECCIÓN GENERAL de RENTAS

**Resolución Normativa N° 37**

Córdoba, 17 de Marzo de 2011

**VISTO:** El Código Tributario – Ley N° 6006, T.O. 2004 y modificatorias –, el Decreto N° 501/2008 (B.O. 05-08-2008) – ratificado por la Ley Provincial N° 9520 (B.O. 22-09-2008) – y la Resolución Normativa N° 1/2009 y modificatorias (B.O. 05-10-2009);

**Y CONSIDERANDO:**

QUE el citado Decreto otorga una exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los Contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, que se encuentren en una situación de vulnerabilidad social.

QUE la reglamentación del mencionado Decreto se encuentra incluida los Artículos 394° a 398° de la Resolución Normativa N° 1/2009 y modificatorias.

QUE la exención otorgada por el Decreto N° 501/2008 es únicamente para el pago del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos; pero, debido a que los sujetos beneficiados por éste pueden realizar actividades económicas que implican la presentación de Declaraciones Juradas, resulta necesario eximir, cuando corresponda, del cumplimiento de dichos deberes a los Efectores Sociales.

QUE por lo manifestado en el Considerando anterior es preciso modificar el Artículo 336° de la Resolución Normativa N° 1/2009 y modificatorias.

QUE debido a la vulnerabilidad social de los sujetos alcanzados por el Programa de Efectores Sociales y como a nivel Nacional estos individuos estaban incorporados en dicho registro mucho antes de la adhesión provincial – generando las respectivas obligaciones anteriores al mes de Mayo del año 2008 – se cree conveniente, para lograr el objetivo del programa y solo a los fines de la solicitud de la exención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, no considerar lo previsto en el Artículo 41° del Código Tributario – Ley N° 6006, T.O. 2004 y modificatorias –.

QUE por lo expresado precedentemente, al haber transcurrido un tiempo prudencial desde la implementación del Decreto N° 501/2008 y de la experiencia obtenida por el análisis de los casos ya revisados, se estima prudente modificar los requisitos que se les exigirá a los sujetos beneficiados para otorgar la exención a Efectores Sociales prevista en el citado Decreto.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 18 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar la Resolución Normativa N° 1/2009 y modificatorias de la siguiente forma:

I – Sustituir el Artículo 336° de la Resolución Normativa N° 1/2009 y modificatorias por el siguiente:

“ARTICULO 336°.- Todos los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberán cumplimentar -conforme lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 37 del Código Tributario vigente- con la presentación de las Declaraciones Juradas mensuales con la respectiva liquidación del Impuesto (detallando en todos los casos las Bases Imponibles de cada Código de Actividad), aún cuando realicen actividades que se encuentren exentas en forma total o parcial.

Se encuentran exceptuados de la presentación mensual prevista en el párrafo anterior:

a) Las situaciones especiales previstas en la Sección 7 del presente Capítulo, referidas a la presentación de Declaraciones Juradas informativas anuales.

b) Aquellos que se encuentren exceptuados de inscribirse de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 259° de la presente.

c) Las Cajas y Organismos de Previsión, creadas por el Estado o

sus Organismos y sus Cajas Complementarias comprendidas por la Ley Provincial N° 6427 (B.O. 21-08-1980).

d) Los Agentes o revendedores de instrumentos que den participación en loterías, concursos de pronósticos deportivos, rifas, quinielas y todo otro billete que confiera participación en sorteos autorizados cuando desarrollen únicamente esta actividad (según Artículo 37 del Decreto N° 443/2004 y modificatorios).

e) Las Obras Sociales, creadas por el Estado o sus Organismos que se encuentran exentas por la Ley Provincial N° 6427 (B.O. 21-08-1980).

f) Los Contribuyentes a los que se les haya otorgado la exención prevista en la Ley N° 5624 y el Decreto N° 5857/1980.

g) Los sujetos inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y que gocen de la exención de pago prevista por el Decreto N° 501/2008.”

II – Sustituir el Artículo 395° de la Resolución Normativa N° 1/2009 y modificatorias por el siguiente:

“ARTÍCULO 395°.- A los fines de solicitar la mencionada exención prevista en el Artículo anterior, los Contribuyentes deberán presentar ante la Dirección General de Rentas u Órgano que la remplace en el futuro, la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Exención F-408 con todos los datos completos.

2. Copia de la Credencial de Pago como Monotributista Social F-152.

3. Constancia de Inscripción en la Categoría A -para la prestación de Servicios y Locación- y en la Categoría F -para el Resto de las actividades- del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes -Monotributo-.

4. Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el Régimen que corresponda.

Los proyectos productivos de bienes o servicios podrán estar compuestos de hasta tres integrantes, que serán Efectores en forma individual. Para este caso la inscripción en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, podrá ser de una Categoría B o C -para la prestación de Servicios y Locación- y la Categoría G o H -para el Resto de las actividades-; según sean dos o tres integrantes respectivamente.

Además de lo previsto precedentemente, los Contribuyentes que se encuentren incluidos en la presente exención no deberán figurar inscriptos como empleador ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP.”

**ARTÍCULO 2°.-** Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese.

CR. ALFREDO LALICATA  
DIRECTOR GENERAL

**Resolución Normativa N° 36**

Córdoba, 17 de Marzo de 2011

**VISTO:** La Ley N° 9874 publicada en el Boletín Oficial el día 30-12-2010, modificatoria del Código Tributario vigente, Ley N° 6006, T.O. 2004 y modificatorias;

**Y CONSIDERANDO:**

QUE por el Punto 2 del Artículo 1° de dicha Ley se sustituye el último párrafo del Artículo 12 del Código Tributario estableciendo los efectos en el supuesto que el Contribuyente no respete el plazo

previsto para que los Contribuyentes y/o Responsables soliciten la renovación de la exención temporal de pago, entre ellos el de reconocer la nueva solicitud de exención desde el momento de su petición, por lo que el sujeto estará obligado a tributar el gravamen en cuestión desde el vencimiento del beneficio de exención hasta la nueva solicitud.

QUE a efectos de aplicar lo dispuesto precedentemente es necesario considerar aquellos casos en que, por los requisitos y procedimiento a cumplimentar en el pedido de renovación, resulta de imposible cumplimiento el plazo de noventa días de anticipación a la expiración de la exención temporal o que, por la finalidad de la exención o categoría de los sujetos beneficiados esta Dirección General de Rentas estima pertinente procurar la continuidad del beneficio.

POR TODO ELLO, atento las facultades y funciones acordadas por los Artículos 16 y 18 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias;

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar la Resolución Normativa N° 1/2009 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 05-10-2009, de la siguiente manera:

I- Incorporar a continuación del Artículo 144 el siguiente Título y Artículo:

“RENOVACIÓN DE EXENCIONES. VIGENCIA:  
ARTÍCULO 144 (1)°.- La Dirección General de Rentas podrá dar continuidad a las exenciones temporales en aquellos pedidos de renovación en los cuales por el procedimiento y los requisitos exigidos se dificulta el cumplimiento del plazo de 90 días con antelación a la expiración de la exención, dispuesto en el último párrafo del Artículo 12 del Código Tributario. Asimismo, corresponderá igual tratamiento para los casos en que por la finalidad de las exenciones o la categoría de los sujetos beneficiados, se amerite la continuidad de la exención.”

**ARTÍCULO 2°.-** Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese.

CR. ALFREDO LALICATA  
DIRECTOR GENERAL

## DIRECCIÓN GENERAL de EDUCACIÓN INICIAL y PRIMARIA

**Resolución N° 126**

Córdoba, 17 de marzo de 2011

**VISTO:** Lo dispuesto por el Decreto N° 1098/07 y Resolución Ministerial N° 069/11; y

**CONSIDERANDO:**

que en los mencionados instrumentos se establece el procedimiento de selección de los aspirantes para la cobertura de interinatos y suplencias en cargos de Inspector Técnico Seccional de Escuelas Primarias dependientes de esta Dirección;

que por estrictas razones de servicios y dado la necesidad de cubrir vacantes en cargos de Inspector Técnico Seccional, Suplente e Interino, es oportuno y conveniente se proceda a efectuar una Convocatoria para cubrir dichos cargos y confeccionar la lista “B” en el marco de la actual reglamentación;

por ello y en uso de las atribuciones conferidas;

**LA DIRECTORA DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN  
INICIAL Y PRIMARIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** APROBAR las condiciones para la Inscripción de Aspirantes a la cobertura de Cargos Interinos y Suplentes de Inspector Técnico Seccional de Nivel Inicial y Primario – dedicación exclusiva - año 2011 y que figuran en el anexo Único compuesto de dos (2) fojas que forma parte de la presente.-

**ARTÍCULO 2º:** PROTOCOLICÉSE, comuníquese y archívese.-

LIC. MARIA DEL CARMEN GONZALEZ  
DIRECTORA GENERAL DE  
EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA

**ANEXO**

**CONDICIONES PARA LA INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES A LA COBERTURA DE CARGOS INTERINOS Y SUPLENTE DE INSPECTOR TÉCNICO SECCIONAL –DEDICACIÓN EXCLUSIVA- AÑO 2011.-**

Dirección General de Educación Inicial y Primaria, conforme al Decreto N° 1098/07 y a la Resolución Ministerial N° 0069/11, CONVOCA a los Directores Titulares de Primera Categoría a participar en la Inscripción de aspirantes para cubrir cargos Suplentes e Interinos de Inspector Técnico Seccional de Nivel Inicial y Primario – año 2011.

1. Los aspirantes formalizarán su Inscripción en la Sede de JUNTA DE CALIFICACIONES Y CLASIFICACIONES, sito en calle Santa Rosa N° 1336- Planta Alta en el horario de 9:00 a 17:00 hs.-

2. Las vacantes serán adjudicadas por orden de mérito de acuerdo a la valoración de títulos y antecedentes, conformando una lista única para toda la Provincia.. En caso de igualar el puntaje, se procederá a sorteo.

3. Se requiere para la Inscripción una antigüedad de quince (15) años en la docencia con dos (2)

años como Director Titular de Primera Categoría en escuela de esta dependencia.- conforme al Art. 65 inc. e), Decreto Ley 1910/E/57.

4. Las fichas de Inscripción, juntamente con la documentación que acredita los antecedentes referidos en la misma, deberá ser presentada personalmente por el Aspirante, acompañado del D.N.I. o por tercera persona autorizada al efecto, todo de acuerdo a lo dispuesto por la normativa respectiva de la Ley de Procedimiento Administrativo (Art. 5 del Decreto N° 4741/88). El aspirante que presentó antecedentes durante el año 2010 y los mismos obran en Junta solo presentará nuevos antecedentes posteriores a inscripción 2010, concepto profesional, declaraciones juradas de domicilio con fotocopia de D.N.I. en su primera y segunda hoja y cambios de domicilio aún si no han sido realizados, y del art. 24 inc. a) y b) Dcto. N° 3999/67 junto con la ficha de inscripción.

5. La ficha de Inscripción, provista por la Junta de Calificación y Clasificación, deberá ser por triplicado. Al aspirante se le devolverá una de las copias como constancia de la inscripción debidamente firmada por el empleado interviniente.

6. La ficha de Inscripción será acompañada de la documentación correspondiente en original y copia con la constancia de su fiel correspondencia con el original, emanada de escribano público, autoridad judicial, autoridad administrativa o docente, con jerarquía no inferior a Inspector Seccional (Art. 9 del Decreto N° 4741/88) con la siguiente documentación:

**FICHA DE INSCRIPCIÓN**

- a) Nombres y apellidos de soltero/a, completos, sin iniciales.
- b) Lugar y fecha de Nacimiento.
- c) Estado Civil.
- d) Documento de Identidad.
- e) Domicilio Real.
- f) Cargo Titular, Escuela u Organismo en el que revista. Localidad. Departamento.
- g) Cargo jerárquico al que aspira.

**ANTECEDENTES A VALORAR**

- a) Título Habilitante.
- b) Otros títulos.
- c) Otros estudios cursados.

d) Cursos de perfeccionamiento y actualización docente, Seminarios, Talleres, Jornadas y otros formatos de capacitación, ordenados por año, con certificados debidamente autenticados extendidos por organismos educacionales nacionales, provinciales, municipales y privados (que otorguen títulos con validez oficial) y con resolución de Red Provincial de Formación docente continua. Valoración por cada hora reloj. Tope anual a valorar 500 puntos. (Decreto N° 317/09- punto 1).

e) Trabajos y Publicaciones sobre problemas educacionales y/o culturales considerados y valorados por la comisión de Títulos, acompañando Resolución al efecto (Decreto N° 317/09- punto 2).

f) Expositor o disertante en Conferencias, Congresos y Asambleas Pedagógicas y/o culturales referidas a problemas educacionales y/o culturales, con certificados debidamente autenticados por organismos educacionales nacionales, provinciales, municipales y privados (que otorguen títulos de validez oficial) siempre que no sea actividad inherente al cargo hasta un máximo de cuatro (4) disertaciones por año. (Decreto N° 317/09- punto 3).

g) Servicios docentes certificados por autoridad competente prestados con anterioridad en establecimientos oficiales o privados reconocidos referidos a la Educación Primaria o Inicial, hasta un máximo de DIEZ (10) años. (Decreto N° 317/09- punto 4). (Constancia de Servicios docentes la solicita Junta de Calificación y Clasificación).

h) Conceptos profesionales de los últimos CINCO (5) años calificados. En caso de no ser los CINCO (5) años anteriores, la autoridad calificante y el inmediato superior, deberán fundamentar por escrito, los motivos por los que ese personal, no hubiese sido calificado, de modo tal que pueda presentar Conceptos inmediatos anteriores.

i) Constancia expresa en Declaración Jurada que el Aspirante no se encuentra encuadrado en el Art. 24 inc. a) y b) del Decreto N° 3999/67 (confeccionada por el aspirante).

j) Se establece como antecedente de valoración la Bonificación por Residencia de mil (1000) puntos (Dcto. 4741/88) en la Región Escolar donde exista la vacante. Para tener derecho a ese puntaje, los aspirantes de Capital, deberán residir en Capital y los del Interior, en la respectiva Región Escolar. Se entenderá por Residencia, el domicilio permanente del Aspirante, en los DOS (2) años inmediatos anteriores a la fecha de la convocatoria.

La acreditación deberá hacerse bajo Declaración Jurada del interesado. La falsedad de la misma, traerá consigo la eliminación del Aspirante. Para acreditar la residencia se deberá adjuntar fotocopia de las (2) primeras hojas del Documento Nacional de Identidad, y donde figure el último domicilio registrado.

k) Participación en Concursos de Títulos, Antecedentes y Oposición en calidad de Aspirante y que acreditaron haber aprobado los mismos o en calidad de miembros de Jurados y que se hubieren desempeñado efectivamente en esas funciones, por cada concurso en los últimos CINCO (5) años. (Decreto N°317/09- punto 9).

7. Los interesados deberán adjuntar fotocopias autenticadas de los Conceptos Profesionales, otorgados por Escuelas Primarias Oficiales de la Provincia de Córdoba, firmados por la autoridad que califica y el inmediato Superior. Cuando los Conceptos estén confeccionados en los Cuadernos de Actuación Profesional, las fotocopias de los mismos, deberá contener la siguiente leyenda: "Corresponde al Cuaderno de Actuación Profesional de ..... D.N.I. ...." y firmado por el Director, dejando expresa constancia que el original del cuaderno no observa irregularidades, raspaduras, enmiendas, etc y que el personal que calificó era el actuante en ese momento.

8. Certificado de Aptitud Psicofísica: el mismo será solicitado cuando se reciba la propuesta de designación y presentado ante la Dirección de Recursos Humanos.

**CRONOGRAMA**

**CONVOCATORIA:**

Desde el 21, 22 y 23 de Marzo de 2011.

**INSCRIPCIÓN Y NOTIFICACIÓN:**

Desde el 28 de Marzo al 05 de Abril de 2011.

**EXHIBICIÓN DE PADRÓN PROVISORIO Y RECLAMOS:**

Desde el 05 al 11 de Mayo de 2011.

**EXHIBICIÓN DE PADRÓN DEFINITIVO:**

20 de Mayo de 2011.

3 días - 23/3/2011

**ENTE REGULADOR de los SERVICIOS PÚBLICOS**

**Resolución General N° 1**

Córdoba, 17 de Febrero de 2011

Ref. Expte. N°: 0521-031463/2010/R7

**Y VISTO:** Que obran en autos actuaciones vinculada con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Desagües Cloacales de las localidades de La Falda, Villa Giardino, Huerta Grande y Valle Hermoso de la Provincia de Córdoba "ARCOOP – Cuencas Serranas S.A.", por la cual se solicita la revisión del cuadro tarifario aduciendo incremento de costos.-

**Y CONSIDERANDO:**

Voto del Presidente Dr. Rody Wilson Guerreiro y de los Directores: Dr. Jorge Andrés Saravia y Dr. Roberto Antonio Andaluz:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)."

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...); como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto

N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba" ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación, y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios.-

Que en relación a lo anterior obra en autos la siguiente documental a saber: **a)** Presentación efectuada por la prestadora ARCOOP – Cuencas Serranas S.A. por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos; **b)** Copia debidamente certificada de la Resolución ERSeP N° 1864 del 14/09/2010, por la que se dispuso: "**Artículo 1º: CONVÓCASE** a Audiencia Pública (...) a los fines del tratamiento de la modificación de los cuadros tarifarios vigentes promovidas por las prestadoras del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba: (...) 7) Asociación Regional de Cooperativas - ARCOOP (...); **c)** copias debidamente certificadas del acta de cierre de la Audiencia Pública e Informe Final elaborado en los términos del artículo 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución N° 10/2007; **d)** Informe

Técnico emitido por la Gerencia de Costos y Tarifas del ERSeP.-

Que a los fines de fundamentar el pedido luce agregada, tanto en el cuerpo principal (0521-031463/2010) como en el expediente de marras, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria; y b) información relativa a ingresos, costos e inversiones, y demás documentación requerida a los fines de la evaluación.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública (...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...).-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General ERSeP. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP N° 1864/10); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que por su parte, a fs. 22/27, la Gerencia de Costos y Tarifas emite informe técnico, mediante el cual eleva la propuesta de modificación del cuadro tarifario vigente. El mismo realiza un análisis trabajando "...con la estructura de costos utilizada en el último análisis de incremento tarifario. La estructura mencionada surge de datos provistos por la cooperativa en aquella oportunidad mediante Planilla de Costos. Adicionalmente, se utilizaron los datos suministrados por índices de precio de publicación oficial, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos y precios de mercado, entre otros..."

Que el informe precitado, expresa que: "La conformación de la Estructura de Costos y las variaciones de cada uno de los rubros para el período noviembre de 2009 – octubre 2010 se presentan en el siguiente cuadro: (cuadro de fs. 25). Como se aprecia en la última fila del cuadro precedente, el incremento de costos determinado para esta cooperativa alcanza el **20,03%** para Noviembre 2009- Octubre 2010. De esta manera en su conclusión expone: "En base al estudio presentado en este informe, el cuadro tarifario de la ARCOOP – Cuencas Serranas S.A. quedaría de la siguiente manera (No incluye IVA ni tasa de regulación)" (Cuadro de fs.27).-

Que por todo ello, corresponde emitir el pertinente acto administrativo disponiendo:

"Artículo 1º: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Desagües Cloacales "ARCOOP – Cuencas Serranas S.A."; conforme al anexo único que integra la presente.-

**Artículo 2º: PROTOCOLÍCESE**, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, hágase saber y dese copia.-"

Así votamos.

Voto de los Directores: Dr. Juan Pablo Quinteros y Cr. Alberto Luis Castagno:

Vuelve a consideración del Directorio el Expediente N° 0521-031463/2010/R7 caratulado "Revisión Tarifaria – ARCOOP – Cuencas Serranas" por el que se solicita al ERSeP un aumento tarifario aduciendo incremento de costos.

Para analizar el Expediente mencionado, el 17/02/2011 se solicitó a la Gerencia de Aguas y Saneamiento, los siguientes elementos:

a) Estatuto de Cuencas Serranas S.A. debidamente inscripto en Inspección de Sociedades Jurídicas de la Provincia de Córdoba.

b) Copia del Decreto N° 1538 del 15/10/2002 por el que se aprobó el Contrato Marco para la Concesión de la explotación, operación y mantenimiento de Plantas de Tratamiento y Redes de Desagües Cloacales de la Cuenca Alta (del Lago San Roque).

c) Copia del Contrato de Concesión del 13/08/2002.

d) Copia del "Convenio Marco para el Saneamiento Integral de la Cuenca del Lago San Roque y Recuperación de la Calidad del Embalse".

e) Copia del Balance y Estado de Resultados de Cuencas Serranas S.A. al 30/06/2010 debidamente certificada por Contador Público y con intervención del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba.

f) Copia del Decreto 1295 sobre "Desagües Cloacales".

Los elementos mencionados, con excepción de los indicados en los puntos e) y f), fueron suministrados el 21/02/2011.

Analizados íntegramente el Expediente y los elementos adicionales requeridos surgen las siguientes consideraciones:

1. En el Expediente obran, a folio único 21 (que consta de 29 fojas), los Estados Contables de Cuencas Serranas S.A. correspondientes al Ejercicio N° 7 finalizado el 30/06/2009.

2. Dichos Estados Contables contienen Informe del Auditor, Cr. Gustavo Leonardo Díaz – Mat. 10-08987-5 – CPCE Cba., en el que no consta la intervención del mencionado Consejo Profesional.

3. El Estado de Resultados de Cuencas Serranas S.A. al 30/06/2009 refleja que los Gastos de Comercialización del ejercicio ascendieron a \$ 837.879,63 y configuran el 33% del total de los egresos incurridos.

4. Cabe resaltar que el monto indicado refleja un incremento del 400% con relación a los Gastos de Comercialización incurridos en el ejercicio anterior que fueron \$ 166.944,20.

5. Este dato es muy sugestivo dado que para la prestación de un servicio como el de recolección de residuos cloacales, con mercado y clientela cautivos, no se justifica incurrir en gastos de comercialización como si se tratara de la venta de un servicio optativo para los usuarios.

6. Por otra parte, el Cuadro de Información sobre rubros de Gastos y su aplicación – Art. 64 inc. b) Ley 19550, sobre los \$ 837.879,63 (total de Gastos de Comercialización) muestra que en un rubro denominado "Gastos Varios" (sin discriminaciones ni notas aclaratorias) se concentran \$ 537.233,78 (el 64% de los Gastos de Comercialización en que se incurrió durante el ejercicio 2009). Por los mismos conceptos, "Gastos Varios", en el ejercicio anterior se erogaron solamente \$ 7.327,76. Vale decir que en el ejercicio cerrado el 30/06/2009, en este rubro, se gastaron 73 veces más que en el ejercicio cerrado el 30/06/2008.

7. El Estado de Resultados demuestra que al 30/06/2009, el cuadro tarifario vigente, le generó a Cuencas Serranas S.A. ingresos por \$ 2.493.882,69; y una Utilidad del Ejercicio de \$ 3.591,37.

8. Esto permite inferir que: Si la empresa no hubiera incurrido en Gastos de Comercialización injustificados y excesivos (entendiendo por tales los \$ 537.233,78 señalados en el punto 6 como "Gastos Varios" sin discriminaciones ni notas aclaratorias), Cuencas Serranas S.A. hubiera obtenido al 30/06/2009 una Utilidad de \$ 540.825,15. En tal caso, no resultaría necesario ajustar el cuadro tarifario solicitado.

Por todas las razones expuestas, nos oponemos a la solicitud de modificación del cuadro tarifario vigente de ARCOOP – Cuencas Serranas S.A.

Así votamos.

Que por todo ello, lo expuesto en el Informe Técnico de fs. 22/27; y el dictamen N° 72/2011 de la Unidad de Asesoramiento Legal en Agua y Saneamiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8535 – Carta del Ciudadano, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) **por mayoría** (Voto de los Directores: Dr. Rody Wilson Guerreiro, Dr. Jorge Andrés Saravia y Dr. Roberto Antonio Andaluz): **R E S U E L V E**:

**ARTÍCULO 1º:** APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Desagües Cloacales "ARCOOP – Cuencas Serranas S.A."; conforme al anexo único que integra la presente.-

**ARTÍCULO 2º:** PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, hágase saber y dese copia.-

DR. RODY WILSON GUERREIRO  
PRESIDENTE

DR. JORGE ANDRÉS SARAVIA  
DIRECTOR

CR. ALBERTO L. CASTAGNO  
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS  
DIRECTOR

DR. ROBERTO ANTONIO ANDALUZ  
DIRECTOR

**RG N° 01 - ANEXO ÚNICO  
CUADRO TARIFARIO  
ARCOOP – CUENCAS SERRANAS S.A.**

Categoría	Descripción	Cargo Fijo			Cargo Variable
		m3 básicos	\$ x m3	\$ x mes	\$ m3 excedente
1.0	Doméstico	12	\$ 2,36	\$ 28,32	\$ 2,36
1.1	Doméstico	6	\$ 2,36	\$ 14,16	\$ 2,36
2.0	Comercial o Servicios	20	\$ 2,76	\$ 55,30	\$ 2,76
2.1	Comercial o Servicios	10	\$ 2,76	\$ 27,65	\$ 2,76
2.2	Comercial o Servicios	55	\$ 2,77	\$ 152,08	\$ 2,77
3.0	Industrias	35	\$ 2,77	\$ 96,79	\$ 2,77
3.1	Industrias	80	\$ 2,76	\$ 221,19	\$ 2,76
4.0	Inst. Soc., Org. Oficiales y Est. Educativos Privados	30	\$ 2,76	\$ 82,95	\$ 2,76
5.0	Terrenos no Edificados	6	\$ 2,36	\$ 14,16	\$ 0,00
6.0	Jubilados	12	\$ 1,18	\$ 14,16	\$ 1,18
7.0	Disp., Hosp, Esc. Publ. Y Priv. C/100% Subvención Estado	Régimen de exenciones			
8.0	Usuarios Especiales	Según lo establecido en el art. 20			
9.0	Presuntiva	Promedio de consumo de la categoría corresp.			

**Los valores tarifarios no incluyen IVA ni tasa de Regulación.-**

**RESOLUCIONES SINTETIZADAS**

**MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**

**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCION N° 761 – 28/12/2010 - AUTORIZAR al señor Cástulo Gerácimo CAMBRONERO -D.N.I. N° 6.553.129, C.U.I.T. N° 20-6553129-2, Ingresos Brutos 210239499, con domicilio en Av. Poeta Lugones 76, Córdoba, para prestar por el término de DIEZ (10) años un Servicio Especial, Obrero y Escolar de transporte, con centro en LEONES (Departamento Marcos Juárez).-LA vigencia de la autorización conferida por el Artículo 1º queda sujeta a la acreditación, por parte del señor Cástulo Gerácimo CAMBRONERO, dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la notificación de la presente, de la efectiva incorporación del parque móvil propuesto. S/Expte. N° 0048.33032/10.-**

**RESOLUCION N° 762 – 28/12/2010 - AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente Resolución y hasta el día 15.12.2012 la incorporación al servicio que presta la señora Ana Lucía BAIMA, de la unidad cuya identificación se detalla:- Marca Scania, modelo del año 1992, chasis N° 02402901, motor N° 2042199, de 48 asientos, Tacógrafo Kienzle 1462038, Dominio N° UET 787, adjudicándole la chapa MOP N° ER 2286. S/Expte. N° 0048.33091/10.-**